CONSTANCIA DE SECRETARÌA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de poner en conocimiento el auto proferido el pasado 3 de febrero de 2022 por la Juez Décima Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual resuelve lo atiente a la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona, a saber:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTÚA**, propietaria de **INMOBILIARIA GÓMEZ ESCOBAR**
Demandados: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ**
RUTH DE JESÚS GONZÁLEZ DE AGUDELO
Radicado: **170014003010-2020-00317-00**

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al presente expediente digital el Oficio Nro.136 del 1 de febrero de 2022, procedente del Juzgado de Noveno Civil Municipal de Manizales, por medio del cual comunican el decreto del embargo de los créditos y/o remanentes que le pudieran corresponder a CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ, con cédula 75.063.307, dentro del presente proceso y para el proceso que se tramita en ese juzgado por CONFA, contra CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ, radicado Nro.17001400309 2022-00039-00.

En consecuencia, por la secretaría del juzgado ofíciese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales e Infórmese que la medida de embargo de los créditos y/o remanentes que le puedan corresponder a CARLOS ENRIQUE AGUDELO GONZÁLEZ, con cédula 75.063.307, en este proceso, **SI SURFE EFECTOS** para el proceso radicado Nro. 17001400309 2022-00039-00, tramitado en ese juzgado por CONFA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

(Véase anexo 09, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 7 de febrero de 2022, a fin de lograr la notificación de la parte demandada[1].

Manizales, febrero 10 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00039
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso ejecutivo que promueve la **Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa,** en contra del señor **Carlos Enrique Agudelo Gómez**, para los fines pertinentes se incorpora para conocimiento de la parte interesada, copia de la decisión adoptada mediante auto de febrero 3 de 2022, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica el resultado de la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que relaciona en el mismo, según se informa en la constancia secretarial.

[1] Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal del demandado, en las direcciones física y electrónica aportadas para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2021, según corresponde), por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación al ejecutada, conforme se le indicó en providencia de calenda 31 de enero de 2022. (*Véase anexo 01., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

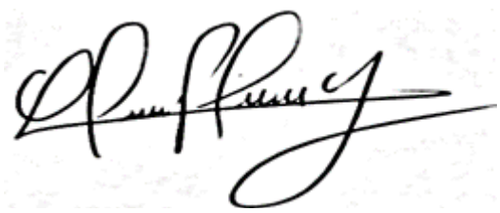

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8470834facd9fbcb1f607197aade45e2f263a1075140e6fb8d1aa9d92fdf5ac8**
Documento generado en 11/02/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica